

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD: 1100140030462020-00179-00.

Encontrándose el presente asunto al despacho para disponer sobre su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si ésta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$35.112.121,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

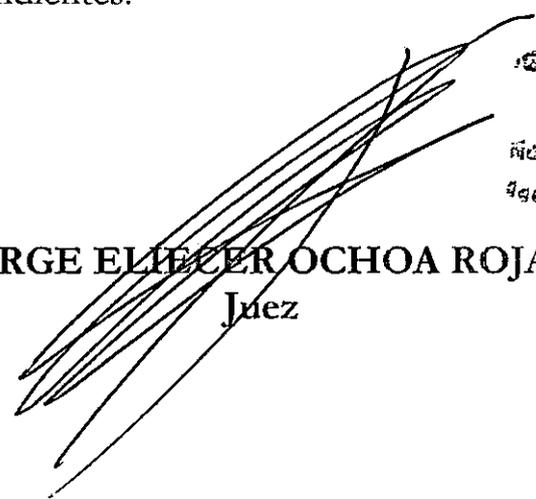
3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
 Juez

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
 Notificación por Estado
 No. 0412
 fecha 12 MAR. 2020
 Secretario